



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MISANTLA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2020-2023.

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, párrafo 1, inciso c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b), párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 85, 86, fracción I, 88, fracciones, II, III, VIII, 89, fracciones, I, II, 136, 137, fracción I, 138, fracción XVI, 139, 146, 147, fracciones I, II, 158, 159, 171, 174, fracción II, inciso a), 175, 176, 178, 180 de los Estatutos; 2, 4, 5, 9, fracción II, inciso a), 10, 11, 12, 13, del 15 al 25, 28, 41, 65, del 92 al 95, 96, 97, fracción VI, 98, fracción II del Reglamento para Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 2, 7, 8, del 9 al 12, 14, 15, 16, 18, 19, 27, 28, fracción, VI, 29, fracción, II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones aprobadas en la sesión del Consejo Político Municipal; Acuerdo mediante el cual se autoriza la emisión de la presente convocatoria de fecha 5 de marzo de 2020, Acuerdo de la Facultad de Atracción de fecha 6 de marzo de 2020, Acuerdos mediante el cual se determinan lineamientos que permitan garantizar los procesos de renovación de los órganos de dirección atendiendo medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas, de fechas 18 de marzo y 30 de mayo ambos del 2020, respectivamente, instrumentos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional; Acuerdo del Comité Directivo Estatal por el que se sanciona la determinación del método estatutario aprobado por el Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de Comité Municipal, para el periodo estatutario 2020-2023; demás disposiciones relativas y aplicables al tenor de los siguientes antecedentes normativos, consideraciones y bases:

MARCO NORMATIVO

1. En el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Partidos Políticos son entidades de interés que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;
2. En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los Partidos Políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;
 3. En el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;
 4. En el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos se ordena que los estatutos de los Partidos Políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
 5. En el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la propia Ley multicitada se señala que estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
 6. En el artículo 85 de los Estatutos del Partido se señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
 7. El artículo 136 de los Estatutos establece que los Comités Directivos Estatales tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad correspondiente y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
 8. En términos del artículo 146 de los Estatutos los Comités Municipales, son órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia;



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

9. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido, deben ser electos para un periodo ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
10. Los Estatutos de nuestro Instituto Político establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales serán electos por el método que apruebe el pleno de los correspondientes Consejos Políticos Municipales, y para el caso del municipio de Misantla, el órgano intrapartidario en su sesión ordinaria aprobó el procedimiento estatutario para renovar la dirigencia municipal, optando por la modalidad de Elección Directa por la base militante, por lo que en consecuencia el Comité Directivo Estatal, en términos estatutarios sancionó la determinación del citado método de elección, mediante el acuerdo respectivo;
11. Que en fecha 5 de marzo de 2020 el Comité Ejecutivo Nacional emitió acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal a expedir las convocatorias para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General los 212 Comités Municipales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el método de elección directa por la base militante;
12. En términos del segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos; 96, 97 fracción VI, 98 fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 27, 28, fracción VI y 29, fracción II, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó y emitió acuerdo de facultad de atracción para que la Comisión Estatal de Procesos Internos sea la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales del estado de Veracruz de fecha 6 de marzo de 2020 y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan;
13. Que en fechas 18 de marzo y 30 de mayo, ambos de 2020 el Comité Ejecutivo Nacional emitió acuerdo por medio del cual determina lineamientos que permitan garantizar los procesos de renovación de los órganos de dirección, como lo es la de los Comités Municipales, atendiendo medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y la de las familias mexicanas por motivo de la contingencia que representa el brote epidemiológico de COVID-19;



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

14. El artículo 171 de los Estatutos del Partido se establecen los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, entre otros órganos de dirección ejecutiva;
15. En la fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos se dispone que quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Municipal para los gastos de proselitismo;
16. El artículo 176 de los Estatutos de nuestro instituto político dispone que la convocatoria para la renovación de la dirigencia municipal, será expedida por el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
17. En el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisa que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y la dirigencia;
 - VI. Impulsar los liderazgos en base a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público por mandato constitucional y una organización de carácter nacional; popular; democrática, progresista e incluyente; comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los Principios de la Revolución Mexicana y los valores; principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Partido Revolucionario Institucional, es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partido de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. El Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. A la luz de los resultados de los comicios federales y locales del 2018 y 2019, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.
- V. De conformidad con la vida institucional de nuestra organización política, el mandato estatutario de las dirigencias municipales en el estado de Veracruz que iniciaron en 2014, concluyó en el año 2017 y por ello las actuales dirigencias municipales han realizado los actos jurídicos necesarios que establece nuestra normatividad interna para concretar la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de sus respectivos Comités Municipales.
- VI. En atención a las disposiciones que rigen la vida interna de nuestra organización para dotarse de Comités Municipales es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus titulares con el procedimiento de la Elección Directa por la base militante, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Municipal en su sesión ordinaria.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- VII. La determinación de la Elección Directa por la base militante para definir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal fomentará la participación de la militancia en el desarrollo del proceso interno, el cual ha de realizarse con apego a nuestra normatividad y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.
- VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas el tope de gastos de proselitismo para el proceso interno de renovación de la dirigencia, corresponde a un máximo del 5 por ciento del monto autorizado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz para la campaña de la elección constitucional del Ayuntamientos en comento celebrada en el proceso electoral local 2016-2017. Este porcentaje se dividirá en partes iguales entre las fórmulas que obtengan registro de candidatura.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz,

CONVOCA

A las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz inscritos en el Registro Partidario en el municipio de cuenta, a los sectores y las Organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, así como a las y los cuadros y dirigentes de nuestra organización política, para que participen en el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Misantla, del estado de Veracruz para el periodo estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del Objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Misantla, para el periodo estatutario 2020-2023.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de elección interna se inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos en la jornada electiva.

TERCERA. El método estatutario que rige el proceso interno es la elección directa por la base militante a que se refiere el artículo 174, fracción II, inciso a) de los Estatutos de nuestro Partido.

Del calendario del proceso

CUARTA. El proceso interno que norma la presente convocatoria para la realización de las tareas que prevé la misma, se regirán por el siguiente calendario:

Expedición de la convocatoria: 19 de agosto de 2020

Expedición del manual de organización: 21 de agosto 2020

Jornada de registro de las fórmulas de aspirantes: 29 de agosto de 2020

Periodo de garantía de audiencia sobre el registro de fórmulas: 48 horas

Dictámenes recaídos sobre los registros de las fórmulas: a más tardar el 02 de septiembre de 2020

Periodo de proselitismo: Del 06 al 17 de septiembre de 2020

Jornada electiva interna: 20 de septiembre de 2020

Cómputo municipal, declaración de validez, expedición de constancias de mayoría e inicio de periodo estatutario de dirigencia municipal: 22 de septiembre de 2020

De la responsabilidad de conducir el proceso

QUINTA. En términos del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 5 de marzo de 2020 mediante el cual autorizó la facultad de atracción en términos de los artículos 158 segundo párrafo de los Estatutos; 27, 28, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como el 96 y 97, fracción VI del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Estatal de Procesos Internos, en lo sucesivo se denominará "La Comisión Estatal", es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso electivo aquí normado. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 de los Estatutos; 2, 4, 9, 11, 18 al 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 4, 5, 23, 25, 28 y los demás relativos y aplicables del Reglamento para el Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que adopte para el desarrollo de su función y el cumplimiento de sus responsabilidades la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá los acuerdos y disposiciones necesarias, observando en todo momento los lineamientos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional de fechas 18 de marzo y 30 de mayo de la presente anualidad, relacionados con las medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y en general de las y los ciudadanos veracruzanos por motivo de la contingencia que representa el brote epidemiológico de COVID-19.

La Comisión Estatal funcionará en día naturales, de 10:00 a 18:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Avenida Adolfo Ruíz Cortines número 1419 esquina calle Francisco Moreno, colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91020, Xalapa, Veracruz

De la estructura auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos

SEXTA. La Comisión Estatal podrá crear la estructura auxiliar que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones. El órgano auxiliar fungirá como instancia de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integrarán por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta dos vocales, contando con un domicilio e integración conforme a las designaciones y nombramientos que apruebe la propia Comisión Estatal.

Para complementar la actuación y en aras del cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal podrá designar los enlaces operativos que estime necesarios.

La estructura auxiliar tendrá las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento adopte la Comisión Estatal.

Los órganos de dirección del Partido, los Sectores y Organizaciones, la Estructura Territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la Comisión Estatal, a su órgano auxiliar y a sus enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Del manual de organización

SÉPTIMA. Dentro de los dos días posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con el objeto de desarrollar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso electivo y en general, a todo cuadro militante.

El manual de organización se publicará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.priveracruz.mx.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

OCTAVA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, de entidad federativa, municipal o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se abstendrán de realizar pronunciamientos públicos a favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige el proceso interno y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso, ejercer las funciones que le encomiende la Comisión Estatal, su órgano auxiliar o en todo caso sus enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los documentos que los acreditan

NOVENA. Quienes integren las fórmulas de aspirantes a la elección de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de nuestros Estatutos, específicamente para dichos cargos, son los siguientes:

1. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de completa disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- II. No haber sido dirigente, candidato o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su filiación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener una residencia de por lo menos tres años en el territorio del municipio respectivo, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar como mínimo, una militancia fehaciente de tres años;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas de Partido;
- VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VII. Acreditar ante la Comisión Estatal, con pruebas documentales, que reúne los requisitos exigidos;
- VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, por delitos patrimoniales;
- IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;
- X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla, al menos, hasta su conclusión. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al cargo;
- XI. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Municipal;
- XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecido al efecto en el plan nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C;
- XIII. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Sectores y organizaciones; y/o
 - b) Consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y municipales; y/o
 - c) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y/o



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Militantes distinguidos de reconocido liderazgo del municipio, aspirantes a dirigir los Comités Seccionales

XIV. Respetar el tope de gastos de proselitismo.

DÉCIMA. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII de la Base anterior, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- a) Tres apoyos de entre los sectores Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red de Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, de conformidad con el registro de su dirigencia estatal ante el Comité Directivo Estatal; y/o
- b) Veinte por ciento del total de consejeras y consejeros políticos Nacionales, Estatales y Municipales vigentes con domicilio en el municipio; y/o
- c) Cinco por ciento del total de las personas afiliadas del municipio inscritas en el Registro Partidario Estatal; y/o
- d) Veinte por ciento del total de las secciones electorales relativas a apoyos de militantes distinguidos de reconocido liderazgo con domicilio en el municipio que aspiren a dirigir los Comités Seccionales.

Estos apoyos se acreditarán ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, debiéndose presentar en los formatos que para tal efecto aprobará esta instancia estatal, poniéndose a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 21 de agosto de 2020 en la página del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones nacionales únicamente podrán ser suscritos por las correspondientes coordinaciones estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal en términos de la fracción XXII del artículo 137 de los Estatutos.

A más tardar el 22 de agosto de 2020, la Comisión Estatal difundirá en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx los nombres de los Coordinadores Estatales de los Sectores y las Organizaciones, quienes están acreditados para suscribirlos.

Las documentales referidas en el inciso b) de la presente Base corresponden al veinte por ciento del total de consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y municipales con domicilio en el municipio, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica de los Consejos Políticos Nacional y Estatal.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir del 22 de agosto de 2020.

Los apoyos señalados en el inciso c) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en el Registro Partidario del Comité Directivo Estatal y que para estos efectos estará disponible para los aspirantes a más tardar el 22 de agosto de 2020.

Los militantes mencionados en el inciso d), deberán manifestar el consentimiento de otorgar su apoyo a través de su firma autógrafa, señalando la sección electoral a la que pertenecen y tienen la intención de presidir, así como la fecha en la que otorgan el citado apoyo.

Los apoyos descritos en la presente Base, solo podrán proporcionarlo a una fórmula en atención a la determinación individual de quienes pueden concederlo, y en caso de duplicarse por las personas legitimadas para su consentimiento; las personas otorgantes deberán de definir a qué fórmula se la conceden en definitiva a requerimiento de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los apoyos descritos se considerarán exclusivamente para efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes.

En todos los casos, quienes los suscriban deberán acompañar fotocopia simple, legible y vigente del anverso y reverso de su credencial para votar.

DÉCIMA PRIMERA. Quienes integren cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, acreditarán el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma certificada por notario público;
- II. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar con fotografía;
- III. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal, debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten tanto los apoyos señalados en la Base Décima, así como los requisitos referidos en las fracciones I, II, VIII, IX y XIV de la Base Novena, todas de la presente convocatoria;
- IV. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que, durante los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna, ha mantenido su residencia efectiva en el territorio del municipio, en



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

el formato que para tal efecto autorice con oportunidad la Comisión Estatal de Procesos Internos;

- V. Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten una militancia de al menos tres años;
- VI. Acreditación de su inscripción en el Registro Partidario signada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal;
- VII. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de agosto de 2020;
- VIII. Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio superior;
- IX. Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Municipal;
- X. Constancia expedida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C filial del Estado de Veracruz mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido; y
- XI. Dos fotografías tamaño pasaporte, a color, de frente, fondo blanco.

Los formatos a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Base se publicarán por la Comisión Estatal en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.priveracruz.mx, a partir del 21 de agosto del año en curso.

A la solicitud de registro se acompañarán dos fotografías por cada uno de los integrantes de la fórmula, en el formato PNG, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco, que deberán entregar en una USB para su utilización, en todo caso, en la boleta del proceso interno de elección.

Del padrón militante y la lista de votantes

DÉCIMA SEGUNDA. El padrón militante verificado, actualizado y que tiene bajo su resguardo la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del PRI de Veracruz será el que se utilice en el presente proceso interno.

En seguimiento y aplicación de lo dispuesto por el reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Secretaría en comento realizará el cierre temporal en el Registro Partidario del municipio el cual será puesto a disposición de las fórmulas a partir de la fecha que obtengan el dictamen de registro procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción XX, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas. Mismo que se utilizará como padrón de electores el día de la jornada electiva.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Cualquier inconformidad que se origine del contenido, aplicación o interpretación del padrón de electores facultados para emitir sufragio el día de la jornada electiva interna, será resuelta con base en la normatividad aplicable.

De la jornada de registro de las fórmulas de aspirantes

DÉCIMA TERCERA. Las fórmulas se integrarán por dos personas distintas, señalándose quien aspira a la titularidad de la Presidencia y quien aspira a la titularidad de la Secretaría General del Comité Municipal. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Acudirán únicamente, y de forma personal, los integrantes de las fórmulas de aspirantes a realizar la presentación de sus registros.

La jornada de registro se efectuará en la cabecera distrital electoral local ante el Órgano Auxiliar el 29 de agosto de 2020 en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que la Comisión Estatal mediante acuerdo emita oportunamente para tal efecto.

Sin demandar quórum, este órgano se reunirá en sesión en el espacio que apruebe para tal efecto la Comisión Estatal, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión.
- II. Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Décima Primera de esta convocatoria.
- III. Acuse de recepción de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

El acuse de recepción no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por parte del Órgano Auxiliar ni de la Comisión Estatal.

En la jornada de registro el Órgano Auxiliar con el apoyo de la Comisión Estatal deberá prever lo necesario a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad que señalan las Autoridades Sanitarias a nivel federal y local, así como los lineamientos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional referidos en la cláusula Quinta de la presente convocatoria, pudiendo la persona titular de la Presidencia del citado órgano declarar los recesos que sean necesarios.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el Órgano Auxiliar entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

De la emisión de dictámenes

DÉCIMA CUARTA. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la conclusión de la jornada de registro, el Presidente del Órgano Auxiliar remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a la Comisión Estatal los expedientes originales que acompañan cada una de las solicitudes de registro que hubieren recepcionado.

Una vez recibido los expedientes respectivos, la Secretaría Técnica elaborará los proyectos de dictamen y los remitirá a los miembros de la Comisión Estatal, adjuntando el expediente de cada fórmula. La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda revisando los documentos recibidos y evaluando la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases de la Novena a la Décima Primera de la presente convocatoria, y en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte.

La Comisión Estatal expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas solicitantes a más tardar el 02 de septiembre de 2020. Se elaborará un dictamen por cada fórmula que haya solicitado registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá de fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.priveracruz.mx.

A efecto de que una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula este proceso. El dictamen sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrá carácter definitivo.

Quienes integren las fórmulas de aspirantes a participar en el proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que la publicación de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con el proceso, a través de dichos medios tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA QUINTA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resulta la falta de



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas, la instancia estatal en cuestión podrá adoptar el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia de las personas solicitantes y notificará a las fórmulas interesadas por estrados físicos y electrónicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias en su solicitud de registro. En el acuerdo respectivo se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado. En este caso el dictamen podrá ser emitido por la Comisión Estatal después del término previsto para la emisión de los dictámenes respectivos.

De la fórmula única

DÉCIMA SEXTA. En el caso de que solo se registre una fórmula de aspirantes a la dirigencia municipal o de resultar procedente el registro de una sola, quedarían sin materia las fases subsecuentes del proceso interno, incluidas el periodo de proselitismo y la jornada electiva.

En este caso, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional de fechas 18 de marzo y 30 de mayo, ambos del 2020; la Comisión Estatal declarará electa a la fórmula, emitirá la declaración de validez y la conclusión del proceso interno, expidiendo las constancias de mayoría, determinando el inicio inmediato de las funciones y periodo estatutario de la dirigencia municipal.

Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente y el registro a más de una fórmula de aspirantes, durante el desarrollo del proceso interno sólo se mantuviera una de ellas.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA SÉPTIMA. Las fórmulas que obtengan el registro podrán acreditar ante el Órgano Auxiliar a sendas personas como representantes, propietario y suplente, quienes deberán ser militantes. También podrán acreditarlos durante la jornada electiva, de acuerdo al procedimiento que determine el Órgano rector del proceso interno, para la recepción de la votación.

Todo representante tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que hayan sido acreditadas como representantes, propietarios y suplentes, no podrán actuar



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

al mismo tiempo ante el órgano competente. Su desempeño se ajustará a lo que establezcan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe la Comisión Estatal.

Asimismo, acreditarán ante la Comisión Estatal a un profesional en materia de administración y finanzas, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integran cada fórmula a solventar las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA OCTAVA. El periodo de proselitismo iniciará el 06 de septiembre de 2020 y concluirá a más tardar a las 24 horas del 17 de septiembre del mismo año.

Sólo podrán realizarse actos de proselitismo, cuando obtengan dictamen de registro procedente más de una fórmula para la contienda, pues deviene innecesario que se realicen actos de promoción de una única propuesta.

Quienes integren las fórmulas dictaminadas con registro procedente realizarán sus actividades de proselitismo, observando lo establecido por las autoridades sanitarias de nuestro País; el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en fechas 18 de marzo y 30 de mayo del año que transcurre; así como la determinación emitida por la dirigencia nacional de suspender en todo el país los actos y eventos políticos que impliquen la concentración de personas a partir del 13 de marzo de 2020.

El proselitismo quedará sujeto a las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias federales y locales, así como por las determinaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, derivado de la emergencia sanitaria que actualmente se presenta en nuestro país y en el estado de Veracruz a causa de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) la cual fue reconocida por el Consejo de Salubridad General en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En razón de que la enfermedad aludida, con la información asentada por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales, es infecciosa y de alto contagio que pone en riesgo la vida y por tanto la integridad de la población, unas de las medidas tomadas es la de evitar la concentración y aglomeración de personas, así como el espacio físico que debe existir entre uno y otro individuo, por lo que nuestro Partido determinó suspender cualquier acto público que lo implique. Lo anterior, siendo causa de fuerza mayor hace imposible que durante el periodo de proselitismo



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

del presente proceso interno, las fórmulas contendientes realicen actividades que involucren la reunión y afluencia de militantes.

Es así que derivado de lo antepuesto, la Comisión Estatal emitirá oportunamente el acuerdo que normará los actos de proselitismo donde se establezcan y se definan las reglas que deberán observar las fórmulas de candidatos durante dicha etapa, atendiendo las medidas preventivas ordenadas por las autoridades sanitarias y el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro instituto político.

Del tope de gastos de proselitismo y la fiscalización

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el marco jurídico electoral para el Estado de Veracruz, los acuerdos emitidos por la autoridad administrativa local electoral que sobre la materia se encuentra normado, así como los límites al financiamiento privado establecido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, el tope máximo de los gastos de proselitismo será el de 5% del monto autorizado por el citado Organismo Electoral para la campaña de la elección constitucional del Ayuntamiento de Misantla, celebrada en el proceso electoral local 2016-2017. Este porcentaje se dividirá en partes iguales entre las fórmulas que obtengan registro de candidatura.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno, a propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal aprobará las reglas de operación de financiamiento y de los gastos inherentes al proselitismo, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización de origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para tal efecto.

De la documentación y el material electoral

VIGÉSIMA. Mediante la adopción de los acuerdos necesarios, la Comisión Estatal aprobará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido; determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna; expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución, traslado y resguardo.

Igualmente, en el momento oportuno mediante sesión que celebre el Órgano Auxiliar se determinará la ubicación en la boleta a utilizarse en la jornada electiva,



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

de los nombres y fotografías de cada fórmula contendiente conforme al procedimiento que apruebe para el efecto la Comisión Estatal.

Una vez aprobada la boleta se dispondrá lo necesario para su elaboración inmediata por lo cual no se podrán realizar modificaciones posteriores.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA PRIMERA. La jornada electiva interna para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal se celebrará el día 20 de septiembre de 2020, de las 9:00 a las 15:00 horas.

La emergencia sanitaria que actualmente se presenta en gran parte de mundo, en nuestro país y por ello también en el estado de Veracruz por motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) la cual fue reconocida por el Consejo de Salubridad General en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, ha generado que las autoridades federales y locales instauren medidas necesarias que procuren salvaguardar la salud de la población y mitigar la enfermedad declarada como de alto contagio.

Es así que nuestro Partido determinó suspender en todo el país cualquier acto público que implique aglomeración de personas, en razón de que la enfermedad aludida, con la información asentada por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales, es infecciosa y de alto contagio que pone en riesgo la vida y por tanto la integridad de la población.

Siendo una situación extraordinaria y causa de fuerza mayor lo arriba descrito, para la recepción de la votación la Comisión Estatal determinará mediante el acuerdo respectivo el procedimiento que permita llevarlo a cabo, así como el propio para el desarrollo de la jornada electiva; tomando las medidas necesarias que eviten poner en riesgo la salud de la militancia, observando las indicaciones de las autoridades sanitarias y las disposiciones que para tal efecto ha emitido el Comité Ejecutivo Nacional; ponderando en todo momento el derecho al sufragio secreto, personal, libre, directo e intransferible.

En todo caso, la Comisión Estatal determinará lo conducente para instituir funcionarios que recepcionen y cuenten los votos, los cuales serán seleccionados, designados y capacitados de entre las personas militantes del Partido, conforme a las reglas y procedimientos que mediante acuerdo expida el Órgano rector del proceso interno, loando para su designación a quienes cuenten con experiencia en procesos electorales constitucionales federales y locales.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

VIGÉSIMA SEGUNDA. Concluida la votación de las y los militantes electores se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en presencia de los representantes de las fórmulas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto apruebe la Comisión Estatal, en términos de lo establecido en la Base Vigésima de la presente convocatoria.

De la recepción y traslado de los expedientes de la jornada electiva interna

VIGÉSIMA TERCERA. Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, en la forma más expedita que le sea posible el Órgano Auxiliar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la celebración de la jornada electiva interna, aplicando los procedimientos de recolección, traslado, recepción, resguardo y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia estatal responsable del proceso interno trasladará los expedientes a la sede de la Comisión Estatal, para efecto del cómputo de la elección.

Del cómputo Municipal

VIGÉSIMA CUARTA. A partir de la conclusión de la jornada electiva y conforme se reciban los expedientes señalados en la Base anterior, éstos se resguardarán en la bodega prevista para tal efecto hasta el día del cómputo municipal.

La Comisión Estatal en sesión de pleno, realizará el cómputo de la votación municipal a partir de 10:00 horas, desarrollando sus actividades conforme al procedimiento que mediante acuerdo expida.

La sesión de cómputo se celebrará dos días después de haberse llevado a cabo la jornada electiva interna.

Al concluir el cómputo, la Comisión Estatal, dará a conocer el resultado de la votación y la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos válidos en la jornada electiva, declarará la validez de la elección y concluido el proceso interno, ordenará la expedición de las constancias de mayoría, determinando el inicio inmediato de las funciones y periodo estatutario de la dirigencia municipal.

Notificará lo anterior a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y al Comité Municipal, para los efectos previstos en la normatividad interna.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA QUINTA. Quienes resulten electos para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, quedarán exentos de



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

rendir la protesta estatutaria en términos de lo establecido en el punto de acuerdo Sexto del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 30 de mayo de 2020.

Del Comité Municipal electo

VIGÉSIMA SEXTA. En congruencia con los principios establecidos en los Documentos Básicos de nuestro Partido, de cara a los tiempos que vive México y los retos que tenemos que enfrentar con el objetivo de llevar al país a un desarrollo donde cada mexicana y mexicano aspire y logre alcanzar su máximo desarrollo humano, siendo incluyente; el Partido Revolucionario Institucional da cabida a todas las personas y todos los intereses legítimos, estableciendo estrategias para integrar a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género, en el desarrollo social, económico y político del país, incorporando entre otros sectores vulnerables a las personas con discapacidad para que les sea reconocido y garantizado el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, aportando con ello al empoderamiento social, económico y político de ese sector de la población.

Acorde con lo anterior, en términos del artículo 147, fracción VIII de los Estatutos, se establece en la presente convocatoria que los militantes titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Municipal electos mediante el proceso interno que aquí se norma, crearán e impulsarán en el periodo de su dirigencia la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad con el objetivo de promover la participación e inclusión política de las personas con discapacidad del municipio, así como de asesorar y coadyuvar en la construcción de la agenda de propuestas en materia de discapacidad.

De los derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el padrón de electores debidamente verificado y actualizado para su uso exclusivo con motivo del proceso interno;
- II. Acreditar, por fórmula, a sus representantes, propietarios y suplentes, ante el Órgano Auxiliar, así como durante la jornada electiva interna;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
- V. En su caso, ser declarados titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, en caso de haber obtenido el resultado favorable.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Estatal, y demás disposiciones partidistas aplicables;
- II. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- V. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con los procesos internos que en el presente instrumento se norman, publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y
- VIII. Las fórmulas serán las responsables y se harán cargo de las sanciones que, en todo caso, impongan las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, imputables a los propios contendientes, por motivo del presente proceso interno.

VIGÉSIMA NOVENA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas; y
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electiva interna;

TRIGÉSIMA. La violación de las Bases de la Vigésima Séptima a la Vigésima Novena de la presente convocatoria, será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones del Código de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes. La Comisión Estatal podrá dar vista a la Comisión Estatal de



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Ética partidaria, o en su caso, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme a la normatividad interna aplicable al caso en cuestión.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA PRIMERA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable se hará por parte del Comité Directivo Estatal del PRI de Veracruz, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo de la Persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Estatal vinculadas al presente proceso interno podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos.

De la definitividad en el proceso interno

TRIGÉSIMA TERCERA. Cada fase del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria para su eventual impugnación, sin que se hubiere interpuesto medio alguno al efecto.

En ningún caso, la presentación de un medio de impugnación tendrá efectos suspensivos sobre los actos combatidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.priveracruz.mx, así como en sus estrados físicos. A su vez los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido contribuirán a su más amplia difusión mediante los medios que le sean posibles.



#SOMOSPRI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

SEGUNDO. Los acuerdos, procedimientos, lineamientos y determinaciones que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos vinculados a los trabajos del proceso interno ordinario, serán publicados en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.priveracruz.mx.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



LIC. MARLON RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE



MTRA. ARIANNA ANGELES AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL